



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 24 de noviembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



1. ¿Cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador de base nómina 1?
2. ¿Cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador de base nómina 5?
3. ¿Cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador nómina 8 estabilidad laboral y que tiene una antigüedad de más de 7 meses?
4. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar ser de base y dónde se tramita?
5. ¿Por qué no tiene las mismas prestaciones de un trabajador de base ya que por la Ley Federal de Trabajo después de 6 meses un día, debe tener ya una base?
6. Cuando un trabajador de nómina 8 estabilidad laboral y que cuente con una antigüedad de más de 6 meses fallece, ¿pueden sus familiares solicitar la plaza para un familiar directo? Y de ser así, ¿dónde se tramita?

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció únicamente del punto 3 solicitado y manifestó su incompetencia para conocer del resto de los requerimientos, remitiendo la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



- Asuma competencia y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, y entregue al particular la información solicitada.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta a los requerimientos de los puntos 1, 2, 4, 5 y 6.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1634/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000171821, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Solicitud:**

“Solicito la siguiente informacion. Cuales son las prestaciones con las que cuenta un trabajador de base nomina 1, cuales son las prestaciones con las que cuenta un trabajador de base nomina 5, cuales son las prestaciones con las que cuenta un trabajador nomina 8 estabilidad laboral y que tiene una antigüedad de mas de 7 meses.

Cuales son los requisitos para solicitar ser de base y donde se tramita yo por lo personal tengo en la actualidad 18 meses de trabajar continuamente, ustedes lo pueden verificar en su base de datos mi nombre es [...], CON NUMERO DE PAZA [...], inclusive tengo ya una mayor antigüedad de trabajar en el gobierno de la ciudad de mexico.asi mismo pregunto porque no tengo las mismas prestaciones de un trabajador de base ya que por la ley federal de trabajo después de 6 meses un día uno debe de tener ya una base.

Cuando un trabajador de nomina 8 estabilidad laboral y que cuente con una antigüedad de mas de 6 meses fallece, pueden sus familiares solicitar la plaza para un familiar directo de ser asi donde se tramita” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

“[...]”  
Estimado Usuario del Sistema  
P r e s e n t e

Se adjunta respuesta.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068 y teléfono (55) 53-45-80-00 ext. 1599 o en los correos electrónicos [utransparencia.saf@gmail.com](mailto:utransparencia.saf@gmail.com) y/o [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
[...]

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000171821, de la cual se desprende que solicita:

*[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]*

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó su solicitud a fin de dar atención a la misma conforme a la información que obra en los archivos de este sujeto obligado.

En ese sentido, se da contestación a la solicitud a través del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/3774/2021 anexo a la presente, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Dicho esto, se informa al solicitante la competencia parcial emitida por la Unidad Administrativa que atendió su solicitud, con el objeto de precisar la razón por la cual se remitió al Alcaldía Cuauhtémoc:

**Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.**

*“(...)*

*Esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo emite COMPETENCIA PARCIAL para atender la solicitud de referencia, únicamente en lo concerniente al requerimiento de información marcado con el numeral 1, relativo a:*

*“...cuales son las prestaciones con las que cuenta un trabajador nomina 8 estabilidad laboral y que tiene una antigüedad de mas de 7 meses...” (sic)*

*Por lo que hace a los requerimientos de información restantes se estima que es la Alcaldía Cuauhtémoc el sujeto obligado competente para atenderlos, toda vez que es el Ente Público al que se encuentra adscrito el solicitante de información y es quien puede pronunciarse respecto de la situación específica en la que se encuentra y expone el particular.”*

Ahora bien, derivado de la competencia citada, esta Unidad de Transparencia en apego al artículo 200 de la Ley de la materia remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

A continuación, le ofrecemos el folio generado, así como los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado con la finalidad de que pueda dar seguimiento:

- **Folio:** 0422000209821
- **Domicilio:** Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
- **Teléfonos:** (55) 2452-3110
- **Correo Electrónico:** transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- **Horario de atención:** lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Así mismo, le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

[...]

- b)** Oficio con número de referencia SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/3774/2021 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Compensaciones y Beneficios de la Dirección General de Administración de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

Personal y Desarrollo Administrativo del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

[...]

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de folio único 0106000171821, a través del cual solicita:

*“Solicito la siguiente información (...) 5, cuales son las prestaciones con las que cuenta un trabajador nomina 8 estabilidad laboral y que tiene una antigüedad de mas de 7 meses (...)” (sic)*

De conformidad con los artículos 6° Constitucional; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, emite la siguiente respuesta:

Se hace de conocimiento que las prestaciones para el **Tipo de nómina 8**, (dirigida a la Persona Física con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados), de conformidad con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados de fecha 31 de diciembre de 2014, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO del Aviso por el que se da a Conocer la Modificación de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, publicado en la Gaceta Oficial el 21 de julio de 2016, son las siguientes:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL  
PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL,  
MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS.**

**CAPÍTULO VI  
DE LAS PRESTACIONES**

(...)

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las prestaciones que habrá de percibir el trabajador son:

- A. Gratificación de Fin de Año (Aguinaldo).
- B. Estímulo de Fin de Año “Vales de Despensa”.
- C. Apoyo de Servicios Funerarios.
- D. Gratificación “Día de las Madres”, pago anual.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

*Para los efectos del horario de labores, vacaciones y licencias por maternidad, los titulares de las Direcciones de Administración, Ejecutivas, de Área u Homólogas encargadas de la Administración, en los Órganos de la Administración Pública deberán observar las disposiciones contenidas en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha catorce de agosto de dos mil quince.*

**DÉCIMO OCTAVO.** *Los trabajadores tendrán derecho a una gratificación anual (Aguinaldo), en términos de lo dispuesto en el Artículo 42 Bis, de la LFTSE Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123, Constitucional, la cual se otorgará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la SEFIN y la OM, en el ámbito de sus atribuciones.*

**DÉCIMO NOVENO.** *Los Órganos de la Administración Pública, otorgarán al trabajador el Estímulo de Fin de Año “Vales de Despensa” y el Apoyo de Servicios Funerarios, de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita la OM en el ámbito de sus atribuciones. Asimismo, en el presente ejercicio presupuestal se otorgará a las madres trabajadoras pertenecientes al Programa de Estabilidad Laboral, una gratificación económica anual, en los términos que para los efectos determine la OM.*

#### **MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS**

(...)

**DÉCIMO SÉPTIMO.** *Las prestaciones que habrá de percibir el trabajador son:*

- A. Gratificación de Fin de Año (Aguinaldo).*
- B. Estímulo de Fin de Año “Vales de Despensa”.*
- C. Apoyo de Servicios Funerarios.*
- D. Gratificación “Día de las Madres”, pago anual,” (sic)*

Ahora bien, las prestaciones a favor de las y los trabajadores se otorgan de conformidad a lo establecido en el numeral 4.4 de la Circular UNO 2019, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, el 02 de agosto de 2019 y modificada por Acuerdo publicado el 04 de septiembre, mismo que a la letra señala:

#### **“4.4 PRESTACIONES AL PERSONAL.**

**4.4.1** *Las prestaciones a favor de las trabajadoras y trabajadores se otorgarán sobre la base que establece la LFTSE, la LISSSTE, las CGT vigentes, el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

*Cultura Laboral en la Ciudad de México”, los Lineamientos que expida la DGPRL de la SSCHA; así como la LFT y la LSS cuando corresponda.”*

La presente respuesta se atiende de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*“**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)*

A mayor abundamiento del tema, el criterio orientador 03/172 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia.

*“**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de información.**” (sic)*

[Énfasis añadido]

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[...]” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX remitió la solicitud del particular a la Alcaldía Cuauhtémoc para su atención correspondiente, generando así el nuevo y diverso folio **0422000209821**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

**III. Recurso de revisión.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre**

“No se responde completo lo que se pregunta” (sic)

**Descripción de los hechos en que funda su inconformidad**

“No se responde completo lo que se pregunta, se anexa documentación” (sic)

Al formato de Recurso de revisión, el particular adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0196000171821 generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Oficio con número de referencia SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/3774/2021 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Compensaciones y Beneficios de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- Oficio sin número de referencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> Se tiene por presentada la solicitud en dicha fecha, toda vez que se presentó el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, día inhábil de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

**IV. Turno.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1634/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El siete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1634/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio con número de referencia SAF/DGAJ/DUT/312/2021, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“[...]”

#### **MANIFESTACIONES**

**PRIMERO. Causal de Improcedencia y Sobreseimiento.** El recurso de revisión notificado por parte de esta Ponencia fue admitido a trámite sin que el mismo se encontrará dentro del plazo establecido por el artículo 236 fracción I de la Ley de la materia:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

*establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;"*

Lo anterior, en virtud de que la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia fue notificada a través del sistema Infomex (medio elegido para recibir notificaciones) el pasado 27 de agosto del año en curso (es la fecha que el peticionario señaló tener conocimiento de la contestación) por lo que el término de 15 días hábiles corrió a partir del 30 de agosto y feneció el 20 de septiembre, ambas fechas de este año.

Al respecto, del documento adjunto del acuerdo de admisión que lleva por nombre "0106000171821 VENTANILLA" se desprende que el sello de recepción (visible en la primera foja), data del 28 de septiembre, dicho esto el presente recurso de revisión fue presentado al 6° día hábil después de que terminó el plazo para su interposición.

Así mismo, se invoca el numeral CUARTO del ACUERDO 0827/SO/09-06/20211 emitido por el Pleno de este Instituto en la Sesión Ordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno el cual establece lo siguiente:

*"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMAFORO EPIDEMIOLOGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTIGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19.*

#### ACUERDO

**CUARTO.** *Se entenderá que un Sujeto Obligado cuenta con condiciones para dar trámite y respuesta a aquellas solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO en los casos en que, con independencia del calendario, el Sujeto Obligado responda, por lo que los plazos se reanudarán al día siguiente de su contestación para el caso específico por lo que aplicará, de igual forma, para los medios de impugnación del Instituto."*

[Énfasis añadido]

Tal y cómo se puede constatar, en el periodo en el que fue presentado el recurso de revisión esta Unidad de Transparencia se encontró en días hábiles, toda vez que se dio respuesta a la solicitud el 27 de agosto, por lo que el término para interponer el recurso de revisión empezó a correr a partir del día siguiente.

Con base a lo expuesto, se establece que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 248 fracción I, por lo que el presente asunto debe ser sobreseído en términos del diverso 249 fracción III, los cuales a la letra señalan:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

Por tanto, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** el recurso que nos ocupa, con fundamento en los artículos 248, fracción I y 249, fracción III, ambos numerales de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, para el indebido caso de que ese Órgano Garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, **ad cautelam**, procedemos a refutar el agravio hecho valer por el particular en su recurso de revisión, el cual fue debidamente identificados en el apartado de antecedentes y que es atendido de la manera siguiente:

**SEGUNDO. ACTOS CONSENTIDOS.** En primer lugar, es importante precisar que el recurrente **no aduce agravio en contra de la competencia** que en apego al artículo 211 emitió este Sujeto Obligado, por lo que, al no adolecerse de la incompetencia para atender los distintos puntos de su solicitud **en términos del diverso 234 fracción III** de la Ley de la materia, se puede advertir que el recurrente acepta de manera tácita que se encuentra de acuerdo con la competencia parcial manifestada.

Por tanto, dicho elemento no debe formar parte del estudio y análisis del presente recurso de revisión, por lo que es procedente que esta Ponencia sustanciadora, **declare que en la especie se configura un acto consentido, al no haber sido impugnado por la parte recurrente a través del presente recurso de revisión.**

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la siguiente Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Núm. de Registro: 176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

*Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.*

*Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.*

*Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuítl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.*

*Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.*

En consecuencia, este medio de impugnación deberá versar únicamente respecto del supuesto establecido en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:  
IV. La entrega de información incompleta;”

Esto sin dejar de mencionar, que el peticionario de manera expresa se queja en los siguientes términos:

“No **responden completo** lo que se pregunta”

**TERCERO.** En seguimiento a la manifestación anterior, el recurrente no señala cual es la razón por la que a su consideración “No responden completo lo que se pregunta”, por mencionar algún ejemplo, el peticionario puede considerar que no se mencionan todas las prestaciones para el trabajador de nómina 8 o bien que la antigüedad del trabajador le otorgue el derecho de recibir otra prestación o puede ser por alguna otra causa, sin embargo, no se establece algún indicio que denote la razón de su agravio por parte de esta Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado.

Cabe destacar, que no se manifiesta agravio sobre la declaración de incompetencia pronunciada respecto de algunos puntos, sólo se limita a enunciar que no se responde de manera completa, sin embargo, lo que se proporcionó por parte de esta Unidad de Transparencia es una contestación apegada a la competencia parcial que se emitió acorde a nuestras atribuciones.

Dicho esto, se evidencia que el recurrente no expresa algún numeral que dé cuenta del agravio o afectación a su derecho conforme a las distintas disposiciones que enuncia la ley de la materia, por tanto, al desconocer la causa de su dicho, esta Unidad de Transparencia se encuentra en **estado de indefensión**, pues **no cuenta con los elementos suficientes para brindar una defensa que atienda al caso concreto.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

Ante tal situación, se establece **que el propio Instituto debió prevenir al peticionario respecto del agravio manifestado, esto con el objeto de conocer la razón específica que el recurrente pretende hacer valer en torno al acto** (la respuesta proporcionada) y por ende cumplimentar las fracciones IV y VI del numeral 237 de la ley que nos ocupa:

*“**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

***IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;***

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”*

En ese orden de ideas, si el Instituto pretende argumentar su resolución y establecer una decisión para resolver el asunto en cuestión con base al “agravio” del peticionario o en apego a **otra causal de procedencia**, sin identificar la causa que lo motiva, **resultaría violatorio a los principios de Imparcialidad, Legalidad y Objetividad** contenidos en el artículo 8 fracciones III, V y VII de la Ley General de Transparencia.

*“**Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

*V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;*

*VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;”*

**CUARTO.** Aún sin conocer la razón particular por la que se considera que la respuesta está incompleta, esta Unidad de Transparencia procede a defender la legalidad de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

contestación emitida, por lo que **se reitera la respuesta proporcionada** y se estima **INFUNDADO** el agravio manifestado por el recurrente, toda vez que de los oficios de contestación se puede aducir que esta Autoridad se pronunció respecto de los puntos que resultaron de su competencia, se reproduce el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo para mayor ilustración:

“Esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo emite COMPETENCIA PARCIAL para atender la solicitud de referencia, únicamente en lo concerniente al requerimiento de información marcado con el numeral 1, relativo a:

“...cuales son las prestaciones con las que cuenta un trabajador nomina 8 estabilidad laboral y que tiene una antigüedad de mas de 7 meses...” (sic)

**Por lo que hace a los requerimientos de información restantes se estima que es la Alcaldía Cuauhtémoc el sujeto obligado competente para atenderlos, toda vez que es el Ente Público al que se encuentra adscrito el solicitante de información y es quien puede pronunciarse respecto de la situación específica en la que se encuentra y expone el particular.”**

[énfasis añadido]

Dicho esto, **la respuesta no se encuentra incompleta si figura un pronunciamiento que da cuenta de la competencia parcial de este sujeto obligado para atender lo requerido, de igual manera la información proporcionada corresponde a cada punto del cual este Sujeto Obligado es competente.**

En esa inteligencia, el proceder de esta Unidad de Transparencia fue el adecuado, pues ante la competencia parcial para atender lo requerido, se procedió a remitir la solicitud en apego al artículo 200 de la ley de la materia a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc para que con base a sus atribuciones lo requerido sea atendido, de igual manera, se le proporcionó al solicitante el folio generado y los correspondientes datos de contacto.

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido que la queja que esgrime el recurrente no debe considerarse como una expresión correcta de agravio, toda vez que los hechos o motivo de inconformidad deben siempre cifrarse en la razón o razones por las cuales se considera que le fue vulnerado su derecho de acceder a la información pública.

Por agravio debe entenderse siempre, la lesión, lesiones o afectaciones jurídicas de las que puede dolerse el impugnante, en el presente caso no se ofrecen las razones que especifiquen claramente la afectación causada por la respuesta que le fue otorgada, por lo que se estima que no debe ser tomado válidamente como un concepto de agravio.

**QUINTO.** Se proporciona en vía de manifestaciones las emitidas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales mediante oficio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/3774/2021, dicho documento refuerza la no competencia por parte de esa área y la razón por la cual con fundamento en el artículo 200 de la ley de la materia se remitió a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Así mismo, se precisa que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales es el área que de acuerdo a sus atribuciones pudiera detentar la información solicitada, no obstante, tal y como se refleja en el oficio citado, esa Unidad Administrativa determinó su no competencia cuando esta le fue turnada.

No se omite mencionar, que el pronunciamiento plasmado en el oficio de fecha 27 de agosto de 2021 emitido por esta Unidad de Transparencia en vía de respuesta, es la competencia manifestada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, la cual se emite posterior a conocer las competencias de sus áreas internas.

**SEXTO.** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a confirmar la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

### **PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000171821.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0106000171821 la cual versa sobre el documento de fecha 27 de agosto del año en curso realizado por esta Unidad de Transparencia y oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/3774/2021 de fecha 26 de agosto emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la captura de pantalla del Sistema Infomex respecto del historial de pasos de la solicitud 0106000171821.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las manifestaciones emitidas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/3774/2021.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Se solicita, **SOBRESEER** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción III, en relación con el 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En su caso, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx), [saf.recursosrevision@gmail.com](mailto:saf.recursosrevision@gmail.com) y [gerardo.davalos.saf@gmail.com](mailto:gerardo.davalos.saf@gmail.com).

**QUINTO.** Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito. [...]" (sic)

Como parte integral de sus alegatos, el sujeto obligado anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000171821 generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Oficio sin número de referencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- Oficio con número de referencia SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/SCyB/3774/2021 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Compensaciones y Beneficios de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

- Impresión de pantalla del Sistema INFOMEX en el cual se visualiza la fecha de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000171821, por parte del sujeto obligado.
- Oficio con número de referencia SAF/DGAPyDA/DEPRL/0063/2021 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“[...]

Me refiero al Recurso de Revisión RR.IP 1834/2021, recibido a través de correo electrónico el pasado 20 de octubre de 2021, e interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 0106000171821.

Al respecto se informa que, se llevó a cabo un análisis de los antecedentes que integran la gestión con la cual se dio atención a la solicitud antes referida y se pudo observar que la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante la respuesta institucional que se adjunta al presente para pronta referencia:

ESTIMABLE SOLICITANTE:  
PRESENTE

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000171821, de la cual se desprende que solicita:

“Solicito la siguiente información: Cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador de base nominal 1, cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador de base nominal 5, cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador nominal 6 estabilidad laboral y que tiene una antigüedad de más de 7 meses.

Cuáles son los requisitos para solicitar ser de base y donde se tramita ya por lo personal tengo en la actualidad 18 meses de trabajar con insumiento, ustedes lo pueden verificar en su base de datos mi nombre es JOSE ANTONIO ALVARADO GALICIA, CON NUMERO DE PAGA 1654498, inclusive tengo ya una mayor antigüedad de trabajar en el gobierno de la ciudad de México, así mismo pregunto porque no tengo las mismas prestaciones de un trabajador de base ya que por la ley federal de trabajo después de 6 meses un día uno debí de tener ya una base.

Cuando un trabajador de nominal 6 estabilidad laboral y que cuente con una antigüedad de más de 6 meses fallece, pueden sus familiares solicitar la plaza para un familiar directo de ser así donde se tramita?”

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó su solicitud a fin de dar atención a la misma conforme a la información que obra en los archivos de este sujeto obligado.

En ese sentido, se da contestación a la solicitud a través del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DMPyFA/SCyB/3774/2021 anexo a la presente, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021**

Dicho acto, se informa al solicitante la competencia parcial emitida por la Unidad Administrativa que atendió su solicitud, con el objeto de precisar la razón por la cual se remitió al Alcalde Cuauhtémoc:

**Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**

T.-J

*Esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo emite COMPETENCIA PARCIAL para atender la solicitud de información, únicamente en lo concerniente al requerimiento de información marcado con el número 1, relativa a:*

*"...cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador nomina 3 estabilidad laboral y que tiene una antigüedad de más de 7 meses..." (sic)*

*Por lo que hace a los requerimientos de información restantes se estima que es la Alcaldía Cuauhtémoc, el sujeto obligado competente para atenderlos, toda vez que es el Ente Público al que se encuentra sujeta el solicitante de información y es quien puede pronunciarse respecto de la situación específica en la que se encuentra y expone el particular."*

Ahora bien, derivado de la competencia citada, esta Unidad de Transparencia en apego al artículo 209 de la Ley de la materia remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc.

A continuación, le ofrecemos el folio generado, así como los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado con la finalidad de que pueda dar seguimiento:

- Folio: 0422000100821
- Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06950.
- Teléfono: (55) 2452-3130
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico [atp@seafinas.cdmx.gob.mx](mailto:atp@seafinas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Adicionalmente, le asiste el derecho a interponer el recurso de revocación correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o pre-procesado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XII, XV y XVI, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Plaza de la Constitución 1, primer piso, Centro, Cuauhtémoc, C. P. 06950, Ciudad de México. T. 5241 1000 ext. 1533

CIUDAD PRINCIPAL Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XII, XV y XVI, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Plaza de la Constitución 1, primer piso, Centro, Cuauhtémoc, C. P. 06950, Ciudad de México. T. 5241 1000 ext. 1533

CIUDAD PRINCIPAL Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA



233, 234, 235 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numeral 4.º del primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; o misma proporcionen los elementos lógicos jurídicos que permitan de manera categorica la atención de la presente.

En otro particular, recibe un cordial saludo.

Atentamente

*N. Guzmán*  
Arianna Nataly Guzmán Rodríguez  
Coordinadora de Información y Transparencia  
Secretaría de Administración y Finanzas  
Atendió: Gerardo Durán, Jefe de Gestión y Trámite de Información Pública.

Por otra parte, se informa que el 25 de junio de 2021, esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales remitió correo electrónico, al enlace de transparencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, notificando la notoria incompetencia para atender el requerimiento.

Asimismo, se precisa que la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo orientó a la persona solicitante, a efecto de que remitiera su solicitud



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

ante la Alcaldía Cuauhtémoc por considerar que es el sujeto obligado para emitir la respuesta correspondiente.

A mayor abundamiento se hace de su conocimiento que dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, la relación de trabajo se establece entre el titular de cada una de las Dependencias y los trabajadores a ellas adscritos, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa en la cual se encuentra adscrita la persona trabajadora, la atención de los asuntos inherentes al personal de su adscripción.

Refuerza lo anterior, el artículo 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como la jurisprudencia por contradicción de tesis, que lleva por título: “SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO, misma que contiene los siguientes datos: Novena Época. Registro: 173998. Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, octubre de 2006, Materia (s): Laboral. Tesis: 2ª/J. 138/2006. Página 418.

En razón de lo expuesto, se reitera la notoria incompetencia por parte de esta Dirección Ejecutiva para atender el recurso de revisión que nos ocupa, ya que conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 112 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
[...]" (sic)

- Copia del correo electrónico de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, que la Unidad de Transparencia remitió a la dirección habilitada por esta Ponencia, mediante el cual notificó las manifestaciones al Recurso de Revisión que nos ocupa, las cuales han quedado descritas en los puntos anteriores.

**VII. Cierre.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>2</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:  
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>2</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día cuatro de octubre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia<sup>3</sup>.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

---

<sup>3</sup> De conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia, no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió conocer la siguiente información:

7. ¿Cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador de base nómina 1?
8. ¿Cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador de base nómina 5?
9. ¿Cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador nómina 8 estabilidad laboral y que tiene una antigüedad de más de 7 meses?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

10. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar ser de base y dónde se tramita?
11. ¿Por qué no tiene las mismas prestaciones de un trabajador de base ya que por la Ley Federal de Trabajo después de 6 meses un día, debe tener ya una base?
12. Cuando un trabajador de nómina 8 estabilidad laboral y que cuente con una antigüedad de más de 6 meses fallece, ¿pueden sus familiares solicitar la plaza para un familiar directo? Y de ser así, ¿dónde se tramita?

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, informó respecto del punto 3 solicitado, lo siguiente:

- Que las prestaciones para el Tipo de nómina 8, (dirigida a la Persona Física con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados), de conformidad con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados de fecha 31 de diciembre de 2014, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO del Aviso por el que se da a Conocer la Modificación de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, publicado en la Gaceta Oficial el 21 de julio de 2016, son las siguientes:
  - A. Gratificación de Fin de Año (Aguinaldo).
  - B. Estímulo de Fin de Año “Vales de Despensa”.
  - C. Apoyo de Servicios Funerarios.
  - D. Gratificación “Día de las Madres”, pago anual.

Para los efectos del horario de labores, vacaciones y licencias por maternidad, los titulares de las Direcciones de Administración, Ejecutivas, de Área u Homólogas encargadas de la Administración, en los Órganos de la Administración Pública deberán observar las disposiciones contenidas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha catorce de agosto de dos mil quince.

Los trabajadores tendrán derecho a una gratificación anual (Aguinaldo), en términos de lo dispuesto en el Artículo 42 Bis, de la LFTSE Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123, Constitucional, la cual se otorgará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la SEFIN y la OM, en el ámbito de sus atribuciones.

Los Órganos de la Administración Pública, otorgarán al trabajador el Estímulo de Fin de Año “Vales de Despensa” y el Apoyo de Servicios Funerarios, de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita la OM en el ámbito de sus atribuciones. Asimismo, en el presente ejercicio presupuestal se otorgará a las madres trabajadoras pertenecientes al Programa de Estabilidad Laboral, una gratificación económica anual, en los términos que para los efectos determine la OM.

- Que las prestaciones a favor de las y los trabajadores se otorgan de conformidad a lo establecido en el numeral 4.4 de la Circular UNO 2019, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, el 02 de agosto de 2019 y modificada por Acuerdo publicado el 04 de septiembre, son:

Las prestaciones a favor de las trabajadoras y trabajadores se otorgarán sobre la base que establece la LFTSE, la LISSSTE, las CGT vigentes, el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México”, los Lineamientos que expida la DGPR de la SSCHA; así como la LFT y la LSS cuando corresponda.

- Asimismo, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX remitió la solicitud del particular a la Alcaldía Cuauhtémoc para la atención correspondiente de los requerimientos de información restantes **(1, 2, 4, 5 y 6)** generando así el nuevo y diverso folio 0422000209821.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentra incompleta.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del siete de octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que el agravio de la parte recurrente es infundado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 0106000171821 presentada a través del sistema electrónico Infomex, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*<sup>4</sup>, las funciones y/o atribuciones de las áreas administrativas que atendieron la solicitud son las siguientes:

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano;

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura;

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

V. Procurar el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales

---

<sup>4</sup> Consultado en [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/66700/37/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66700/37/1/0)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

...

XI. Acordar las normas para la formación profesional y continua, el desarrollo laboral y personal, a través de diversas modalidades educativas, del capital humano adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XII. Supervisar el diseño e implementación del Sistema Escalafonario como un sistema de movilidad laboral ascendente de forma transparente y equitativa, en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XIII. Supervisar la operación de las prestaciones sociales y económicas en materia educativa y de estímulos y recompensas del capital humano y/o sus beneficiarios;

...

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

XVIII. Supervisar la correcta implementación de las disposiciones fiscales federales y locales para el oportuno cumplimiento de las obligaciones patronales, así como de la tramitación y pago de cuotas sindicales;

XIX. Expedir los lineamientos y políticas para el diseño, implementación y operación del programa de apoyo al salario, descuento vía nómina, de los trabajadores, adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como suscribir los convenios respectivos;

...

XXXII. Coordinar las políticas aplicables a la aprobación de los programas de contratación de los prestadores de servicios profesionales, con independencia de la partida de cargo, así como a la dictaminación de la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de servidores públicos de estructura para evitar afectaciones al contenido y alcances del dictamen de estructura orgánica correspondiente;

...

XXXIV. Coordinar los trabajos de actualización de la normatividad en materia de Administración de Recursos, de observancia obligatoria para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas encargadas de la Administración y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

las Finanzas y de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; y  
[...]

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- Que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo le corresponde emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano.
- Asimismo, implementa la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura.
- También, implementa las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia.
- Por otra parte, coordina la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, la cual de conformidad con lo analizado anteriormente, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En ese orden de ideas, cabe retomar que el agravio del recurrente estriba en la entrega de información incompleta.

Al respecto, cabe señalar que en respuesta el sujeto obligado **únicamente se pronunció respecto del punto 3 solicitado**, indicando las prestaciones con las que cuenta un trabajador nómina 8 y que tiene una antigüedad de más de 7 meses, remitiendo la solicitud del particular a la Alcaldía Cuauhtémoc para la atención correspondiente de los requerimientos de información restantes **(1, 2, 4, 5 y 6)** generando así el nuevo y diverso folio 0422000209821, toda vez que toda vez que es el Ente Público al que se encuentra adscrito el solicitante de información y quien puede pronunciarse respecto de la situación específica en la que se encuentra y expone el particular.

En relatadas condiciones, es importante traer a colación lo señalado en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual contempla lo siguiente:

“[...]”

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:  
[...]"

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.  
[...]"

De los artículos anteriormente citados, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 13/17<sup>5</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Resoluciones:**

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”

Del criterio referido, se advierte que **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; en ese sentido, se trata de una cuestión de derecho.

Es decir, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

En ese sentido, el Criterio 03/21<sup>6</sup>, emitido por el Pleno de este Instituto señala lo siguiente:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que

<sup>5</sup> Para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

<sup>6</sup> Para su consulta en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior, se desprende que respecto a la incompetencia parcial o total de los sujetos obligados ante los cuales se presentan las solicitudes de información, la *Ley de Transparencia* dispone que cuando una solicitud de información es presentada ante un Sujeto Obligado y este es parcialmente competente para atenderla, debe realizar lo siguiente: **1)** dar respuesta respecto de la parte que es competente; **2)** comunicar al solicitante de su incompetencia; **3)** señalar a quien es solicitante el o los sujetos obligados competentes; y **4)** Remitir la solicitud al Sujeto Obligado competente, excepto si la misma ya deviene de una remisión previa, en cuyo caso basta con que oriente al Recurrente y proporcione los datos de localización de la unidad de transparencia.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó que no es competente para conocer de la solicitud de información del hoy recurrente respecto de los puntos **1, 2, 4, 5 y 6** por lo que la dirigió a la Alcaldía Cuauhtémoc.

En ese orden de ideas cabe señalar que lo solicitado consiste en:

1. ¿Cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador de base nómina 1?
2. ¿Cuáles son las prestaciones con las que cuenta un trabajador de base nómina 5?
4. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar ser de base y dónde se tramita?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

5. ¿Por qué no tiene las mismas prestaciones de un trabajador de base ya que por la Ley Federal de Trabajo después de 6 meses un día, debe tener ya una base?

6. Cuando un trabajador de nómina 8 estabilidad laboral y que cuente con una antigüedad de más de 6 meses fallece, ¿pueden sus familiares solicitar la plaza para un familiar directo? Y de ser así, ¿dónde se tramita?

En este sentido, resulta importante señalar que de la normativa analizada se advirtió que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como **la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.**

En tal entendido, es que este Instituto colige que **el sujeto obligado sí puede conocer de lo requerido**, es decir, si ostenta atribuciones y facultades para conocer las prestaciones con las que cuenta un trabajador de base nómina 1 y 5, así como los requisitos para solicitar ser trabajador de base y dónde se tramita, y en caso de que un trabajador de nómina 8 y que cuente con una antigüedad de más de 6 meses fallezca, conocer si sus familiares pueden solicitar la plaza para un familiar directo y el trámite correspondiente.

En esa tónica, y tomando en consideración que mediante la emisión de su respuesta el sujeto obligado dirigió su solicitud de información a la Alcaldía Cuauhtémoc; se desprende que existe una **competencia concurrente** con la Secretaría de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

Administración y Finanzas para conocer de la información requerida, resulta aplicable el **Criterio 15/13**<sup>7</sup>, emitido por el Pleno del otrora IFAI, que da cuenta de lo siguiente:

**Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que en el presente caso existe una competencia concurrente.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, y entregue al particular la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días

---

<sup>7</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=15%2F13>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1634/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

APGG